

RESOLUCION NO. 183 del 16 julio de 2024

"Por medio de la cual se reconoce y designa a los miembros del Comité de Convivencia Laboral de Indeportes Quindío"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO – INDEPORTES,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, Resolución 2646 de 2008, Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de julio 18 de 2012 proferidas por el Ministerio del trabajo

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", la cual en su artículo 9º. establece las MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL y en su inciso 1º. reza "Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo".

Que el artículo 3º de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de acoso laboral así: "1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)";

Que el artículo 14 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".

Que la Resolución 652 de 2012, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 3º reza "Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos"

**Sede Gobernación
del Quindío**
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio
de la Humanidad
Declarado por la
UNESCO**

**Teléfonos: 7441787-7441775-
7441768**
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección."

Que la Resolución 1356 de 2012, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 en su artículo 3° indica: "Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes".

Que la Oficina Administrativa y financiera del Instituto de Recreación y Deportes Indeportes Quindío a través de su equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, hizo la convocatoria al Comité de Convivencia Laboral, para funcionarios adscritos al Instituto, por medio de la circular 012 de 2024, se publicó la convocatoria de conformación junto con su cronograma, la cual, al 10 de junio del 2024, obtiene como resultado la inscripción de cinco (5) candidatos en total, los cuales se relacionan a continuación:

N°	NOMBRE	CC
1	Jaime Antonio Ariza Soto	7556657
2	Wilber Alonso García Londoño	71194538
3	Manuel Antonio Rodríguez	7556437
4	Sandra Bustos	41941902
5	Mónica Viviana Londoño	1115185129

Que, en razón a las circunstancias arriba mencionadas, en procura de garantizar la participación de los funcionarios de Indeportes Quindío, el 19 de junio de 2024 se realizó el proceso de elección mediante votación presencial, puesto a puesto con urna sellada y votos impresos. Que después del proceso legalmente establecido, fueron elegidos los siguientes representantes por parte de los trabajadores: Jaime Antonio Ariza como principal y Wilber Alonso García como suplente; el conteo de votos tuvo el siguiente resultado:

Nombre- Persona	Número de Votos
Jaime Antonio Ariza	12
Wilber Alonso García Londoño	6
Manuel Antonio Rodríguez	3
Mónica Viviana Londoño	3
Sandra Milena Bustos	2
Votos en blanco	0
Votos anulados	0

Sede Gobernación
del Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio
de la Humanidad
Declarado por la
UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441775-
7441768
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



Que con base en lo anterior, el Comité de Convivencia Laboral quedó conformado por los siguientes representantes por parte de los trabajadores:

NOMBRE	CC	CARGO	CATEGORÍA	
			PRINCIPAL	SUPLENTE
Jaime Antonio Ariza	7.556.657	Conductor	X	
Wilber Alonso García Londoño	71.194.538	Técnico Intercolegiados		X

Que, en consecuencia, el Gerente del Instituto Departamental de Deportes y recreación del Quindío, reconocerá a los representantes de los funcionarios y sus suplentes, (Jaime Antonio Ariza como principal y Wilber Alonso García como suplente).

Que de conformidad con lo estipulado en el Capítulo II Artículo 3 de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo el Gerente tiene la potestad de elegir a sus representantes; nombra como delegado principal a Rossemberg Rivera Ruiz quien se desempeña como Coordinador del Área Técnica y como suplente a Mariana Araque Camacho quien en la actualidad es la jefe de la oficina administrativa y financiera del Instituto para la conformación del Comité de Convivencia Laboral (COCOLAB.) del Instituto.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo el Comité de Convivencia Laboral tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7° y 8° de la Resolución 652 de 2012, respectivamente "Artículo 7 - presidente del Comité de Convivencia Laboral: El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al presidente de dicho comité. (...) Artículo 8: secretario del Comité de Convivencia Laboral: El comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al secretario de dicho comité"

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- Reconocer como representantes del Gerente al Comité de Convivencia Laboral (COCOLAB.) del Instituto por el periodo de dos (2) años a partir de la fecha de elección 19 de junio de 2024, a los funcionarios asignados en los siguientes cargos:

NOMBRE	CC	CARGO	CATEGORÍA	
			PRINCIPAL	SUPLENTE
Rossemberg Rivera Ruiz	1.109.492.633	Coordinador área técnica	X	
Mariana Araque Camacho	1.005.308.947	Jefe Oficina administrativa y financiera		X

Sede Gobernación del Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441775-7441768
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



Artículo 2º. Reconocer como representantes de los funcionarios al Comité de Convivencia Laboral (C.C.L.) del Instituto por el periodo de dos (2) años, a partir del 19 de junio de 2024 a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CC	CARGO	CATEGORÍA	
			PRINCIPAL	SUPLENTE
Jaime Antonio Ariza	7.556.657	Conductor	X	
Wilber Alonso García Londoño	71.194.538	Técnico Intercolegiados		X

Artículo 3º. - La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de julio del 2024

CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO
GERENTE GENERAL

Proyectó y elaboró - Sandra Paola Torres Vizcaino - Contratista de apoyo.
Revisó: Mariana Araque Camacho - jefe de oficina administrativa y financiera.
María Isabel Rojas Vásquez - jefe área jurídica.

Sede Gobernación
del Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio
de la Humanidad
Declarado por la
UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441775-
7441768.
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co